



el fallo del Ayuntamiento por el que declaro exento del servicio de las armas al mozo de quien se trata, como comprendido en el caso 1.º del art. 76 y regla 1.º del 77 de la ley de reemplazos vigente, notificándose á las partes interesadas este acuerdo en el acto, con la advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

La Comisión provincial, de conformidad con los facultativos que han reconocido en Caja á Vicente Ibañez Tomás, número 5, del mismo pueblo y reemplazo, le declaró pendiente de observación en Caja á la vez que de presentación de expediente justificativo, para lo cual le concedió de término hasta el 25 del actual.

#### Villel de Mesa.

La Comisión provincial, de conformidad con los facultativos que han reconocido en Caja á Francisco Calpe Cebolla, quinto núm. 2 por el cupo de Villel de Mesa para el actual reemplazo, le declaró pendiente de observación en el Hospital militar.

Vista la reclamación de Julian García Sarmentera, núm. 4 por el mismo cupo y reemplazo sobre presentación del núm. 3, la Comisión provincial acordó se libre orden al Alcalde para que proceda á instruir el oportuno expediente de prófugo con arreglo al art. 111 de la ley de reemplazos vigente.

#### Codes.

La Comisión provincial, de conformidad con los facultativos que han reconocido en Caja á Eugenio Gallego Atance, quinto con el núm. 1.º por el cupo de Codes para el actual reemplazo, le declaró pendiente de observación en la misma.

#### Selás.

Vista en revisión del expediente, la exención de Carlos Maestro Hernández, núm. 2 por el cupo de Selás, para el actual reemplazo, de ser hijo de padre impedido y pobre, la Comisión provincial, considerando justificada la exención de que se trata, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento del servicio militar al expresado mozo.

La Comisión provincial, de conformidad con los facultativos que han reconocido en alzada á Evaristo Bermúdez Galán, núm. 3 por el mismo cupo y reemplazo, le declaró pendiente de observación en Caja.

La Comisión provincial, encontrando arreglados a la ley los diligenciados de sustitución de quintos presentados al despacho y que han resultado con talla legal y aptitud física necesaria, acordó admitirlos, siendo sus nombres y quintos a quienes sustituyen los siguientes:

Mariano Murillo, que sustituye a José Torres Badiro, quinto núm. 10 por el cupo de Mondejar.

Ángel de la Hoz, por José Sanz y Sanz, núm. 2 por el de Estables.

Florencio del Rey, por Florencio Pérez, núm. 3 por el de Torresavín.

Venancio Luque, por Cipriano Raboso, quinto núm. 3 por el de Illana.

Redimieron su sueldo á metálico José García Magallares, núm. 1.º por Albacete de Zorilla.

Victor Cenón Batanero, núm. 5 por el de Trillo.

Dionisio María Yagüe, núm. 1.º por el de Concha.

Resultando del dato oficial que se tuvo á la vista ser 39 el número de quintos ingresados en Caja en el día de hoy por cuenta del cupo total de esta provincia, la Comisión provincial acordó se comunique á las Autoridades Superiores civil y militar, con aviso de oficio, para su debido conocimiento y efectos correspondientes.

Quedando terminado en este día el servicio general de la entrega del cupo de soldados que ha correspondido á esta provincia para el presente reemplazo del ejército, la Comisión acordó designar para el conocimiento de las incidencias pendientes los días 18, 22 y 25 del corriente mes, días

poniendo á la vez se comunique á las Autoridades Superiores para su debido conocimiento.

Y siendo la hora de las siete de la noche, el Sr. Gobernador civil, Presidente, levantó la sesión.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Licenciado D. Félix María Clemencio, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara y como tal encargado del despacho de los autos que se dirá, por incompatibilidad del Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia penden autos ejecutivos á instancia de D. José Blanco, vecino de Montarron, y en su representación el Procurador D. Cayetano Martínez y Soria, contra Inés Ochoa, vecina de la villa de Cerezo, como hija y única heredera de su difunto padre Manuel Ochoa, sobre pago de novecientas sesenta pesetas que este era en deber al Blanco, procedente de préstamo, y para satisfacerse la expresada cantidad y costas causadas y que se causen: se sacan á pública subasta como de la pertenencia del Manuel, las fincas siguientes:

La mitad de una casa en la población de Cerezo, sita en la plaza pública, señalada con el núm. 2, proindivisa con los herederos de Rufina Puerta, linda toda ella por el frente con la plaza, por la izquierda casa de Marcelo Recuero, por la derecha otra de Eugenio Gómez y por la espalda ó testero calle de la Hesilla; cuya casa se compone de planta alta y baja con varias habitaciones. Mide toda ella de superficie noventa y nueve metros y veinticinco centímetros, valuada dicha mitad de casa en mil veinticinco pesetas. 1.025

La mitad de una tierra en término de Cerezo, llamada la Riada, proindivisa con los herederos de Rufina Puerta, de caber dicha mitad tres fanegas de semibradura; linda toda ella al Saliente el río Henares, Mediódia Inés Ochoa, Poniente y Norte la Cañada de Merinas, tasada dicha mitad en doscientas veinticinco pesetas. 225

El remate de las dos fincas que quedan expresadas tendrá efecto el día 23 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo lo que no se admira postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada una de las fincas.

Dado en Guadalajara á 26 de Setiembre de 1871.—Félix María Clemencio.—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galán.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente: Hago saber que para hacer pago de las costas devengadas en causa seguida contra Jerónimo Rayilla, vecino de Santorcaz, por hurtar se saca á pública subasta los bienes embargados á dicho procesado, que con su valor según tasación, son los siguientes:

Una mesa de pino, pequeña, en uso, basada en una pieza de madera, una silla de

una arca de m. Vieja, en una peseta cincuenta céntimos... 1.50

Una burra de unos catorce años de edad, en cuarenta pesetas. 40

Una tierra en término de Santorcaz y sitio de Valdelaveja, de caber 93 áreas 24 centímetros; linda Saliente y Mediódia calmos. Poniente término de Anchuelo, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37.50

Otra en la Coronilla, de caber 31.08 áreas; linda Saliente, Mediódia y Norte otra de don Lucas Anchuelo, en veinticinco pesetas. 25

Otra en Carralpozo, de 64.16 áreas; linda Saliente Sandalio García, Mediódia majuelo de D. Félix Gómez, en cincuenta pesetas. 50

Otra en el camino de Picon, de 31.08 áreas; linda Saliente Antonio Rivillo, Mediódia calmos, en veinte pesetas. 20

Otra en el Roble, de caber 1.08.78 hectáreas; linda Saliente tierra de Severiano Moreno, Mediódia majuelo de D. Hermenegildo Sanchez, en cincuenta pesetas. 50

Una viña en Traslardo, con doscientas cepas; linda Mediódia, Poniente y Norte calmos, en setenta y cinco pesetas. 75

Otra en el Roble, de doscientas cincuenta cepas; linda Saliente tierra de Ignacio Tamayo, Mediódia viña de Agustín Sanchez, en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 62.50

Otra en la Barquilla, (postura nueva) de cuatrocientas cepas; linda Saliente Galixto Anchuelo, Mediódia Vicente Serrano, en cien pesetas. 100

Una casa, calle del Olivo, número 12; linda derecha solar de herederos de Andrés Sanchez, izquierda casa de don Lucas Anchuelo, en doscientas cincuenta pesetas. 250

Y para su remate se ha señalado el día 20 de Octubre próximo venturoso á las doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado.

Dado en Guadalajara á 17 de Setiembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galán.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido,

Por el presente hago saber: Que en autos contra Bartolomé Jonrude, vecino de Fuencemillan, he acordado la venta de la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa sita en Castilimbre y su calle de Remedios, señalada con el núm. 6; linda por abajo calle de Hombria y por testero herederos de Agueda de Andrés, valuada en 400 pesetas. 400

Cuyo remate está señalado para el día 31 de Octubre próximo, y tendrá lugar en este Juzgado y en el de Brihuega, de once á doce de su mañana, y se anuncia al público para que pueda interesarse el que guste.

Dado en Guadalajara á 30 de Setiembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Alienza.

D. Manuel Benito Almon, Escrivano, sc-

tuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en el incidente seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Cecilio Barcon, en nombre de María Montero, vecina de Valverde, sobre que se la declare pobre para litigar con don Juan Francisco Ramos y Felipe Nicolás, vecinos de Cantalojas y D. Clemente Marquez, que lo es de Campisábalos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Alienza á 25 de Setiembre de 1871, el Sr. D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia en comisión de esta villa y su partido:

Vistos estos autos seguidos entre partes, de una María Montero, vecina de Valverde, viuda de Francisco Marquez, vecino que fué de Cantalojas, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Cecilio Barcon y de otra el Promotor Fiscal del mismo sobre pobreza:

Resultando que la mencionada María Montero, en escrito de 19 de Junio último manifestó al Juzgado tener necesidad de litigar con D. Juan Francisco Ramos y Felipe Nicolás, vecinos de Cantalojas y D. Clemente Marquez, que lo es de Campisábalos y que no podía verificarse sino se la defendía en concepto de pobre, mediante carecer de bienes para costear los gastos consiguientes, todo lo que ofrecía justificar:

Resultando que conferido traslado á los enunciados señores D. Juan Francisco Ramos, Felipe Nicolás y D. Clemente Marquez, como igualmente al Procurador Fiscal, los tres primeros no comparecieron á evacuarle, constituyéndose en su consecuencia en rebeldía y el último se allanó á la pretensión solicitada:

Resultando que recibidos los autos á prueba y articulada por la parte de la María la que creyó conveniente, ha hecho constar por declaración de tres testigos y certificación del resultado del amillaramiento de su pueblo de Valverde, que no posee bienes de ninguna clase ni cuenta con recursos para litigar:

Considerando que habiéndose probado debidamente la calidad de pobreza de la recordada María Montero su pretensión es procedente y de estimarse en conformidad á lo preceptuado en los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamientos civiles.

Baldo: se siey as obsequios. 114  
Que debió declarar y declaró á la mencionada María Montero, pobre para litigar con los relacionados señores don Juan Francisco Ramos, D. Felipe Nicolás y D. Clemente Marquez, y como tal con opción á disfrutar de los beneficios señalados á los de su clase en el art. 181 de la citada ley.

Así por esta sentencia, que se notificará, hará notoria y publicará por los rebeldes en el Boletín Oficial de la provincia, del modo previsto en el artículo 1190 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveyo, mando y firmo dicho señor Juez de que doy fe.—Ildefonso Sainz.—Ante mí.—Manuel Benito Almon.

Notificación.—En el mismo día yo el Escrivano notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia que antecede al Procurador Barcon, firma y doy fe—Barcon.—Benito Almon.

Otra.—En el siguiente día 26 de Setiembre yo el Escrivano notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al Promotor Fiscal Sr. Sanz; firma y doy fe.—Sanz.—Benito Almon.

Otro en Estrados.—En el mismo día yo el Escrivano notifiqué la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Juan Francisco Ramos, Felipe Nicolás y D. Clemente Marquez, donde la lei íntegramente, siendo testigos Lucio Pérez y Andres del Olmo, de esta vecindad, que firmar para que conste.

Doy fe.—Lucio Pérez.—Andrés del Olmo.—Benito Almon.

Comisión que interviene en el

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, segun lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente que firmo en Atienza, á 28 de Setiembre de 1871. — Manuel Benito Almor.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Ramon Cardenal, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Certifico: Que en incidente promovido en dicho Juzgado por Feliciano Valladares, vecino de esta ciudad, solicitando declaracion de pobreza para deducir tercera a los bienes embargados á su hermano Juan Balladares, vecino de Riosalido, en causa criminal contra el mismo por calumnia, seguido por todos sus trámites en ausencia y rebeldia del procesado, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

*Sentencia.* —En la ciudad de Sigüenza á 25 de Setiembre de 1871; el Sr. D. Fulgencio Corrales, Juez municipal de esta ciudad y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario; habiendo visto el presente expediente de pobreza entre partes de la una el Procurador D. Rogelio Beato, en nombre de Feliciano Balladares, vecino de esta ciudad demandante, y de la otra Juan Balladares, su hermano, que lo es de Riosalido demandado y el Ministerio Fiscal.

Resultando que contenido traslado de la solicitud de pobreza al Juan Valladares y emplazado en forma no ha comparecido al juicio, por lo que se le declaró en rebeldia y por contestada la demanda, siguiéndose en los Estrados por lo respectivo a aquél sin que tampoco haya habido oposición por el Ministerio Fiscal:

Resultando provado por la parte del Feliciano que este no posee bienes ni industria que le produzca el jornal doble de un bracero, manteniéndose únicamente con el jornal eventual de sereno de esta ciudad, en tener mas propiedad que una casa en esta población, amillarada en 22 pesetas 50 céntimos, por la que paga de contribucion 4 pesetas 28 céntimos.

Considerando que el Feliciano se halla por esto comprendido en el beneficio que otorga á los de su clase el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro al Feliciano Valladares, pobre para litigar y que como tal disfrute de los beneficios otorgados en el art. 181 de dicha ley y con sujecion en su caso á lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la misma:

Así por esta mi sentencia definitiva que ademas de notificarle en Estrados y por edictos se verificará tambien en el *Boletin oficial* de la provincia por la rebeldia de Juan Valladares.

Así por esta mi sentencia lo proanuncio mando y firmo. — Fulgencio Corrales.

*Publicacion.* —Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fulgencio Corrales, Juez municipal de Sigüenza y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario estando celebrando Audiencia pública en ella á 25 de Setiembre de 1871. — Ante mí, Ramon Cardenal.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original que queda en mi oficio á que me remito.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Sigüenza á 25 de Setiembre de 1871. — Ramon Cardenal.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Yélagos de Abajo.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en este juzgado de las fincas que se dieron para hacer pago de principios y costas, que

es en deber Martín Ramos, vecino de la villa de Alanzón á D. Fausto Dilla, que lo es de esta vecindad, se ha señalado para su segunda subasta el dia 8 de Octubre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, cuyas fincas con su cabida y linderos son las siguientes:

Pesos. Gramos.

Un olivar en la Cerrata, compuesto de treinta pies; linda al Saliente yermo, Mediodía Alejandro Algorta, Poniente cipotero y Norte, Francisco Sigüenza, tasado en . . . . .	100
Una tierra con tres olivos en Moralejo, de caber seis celestines, linda Saliente Antonio Sanchez y Norte Domingo Sanchez, tasada en . . . . .	38

Las referidas fincas se hallan depositadas en Pedro Vales, vecino de aquella villa. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Yélagos de Abajo 19 de Setiembre de 1871. — Juan Suarez.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Membrillera.

Con el fin de efectuar el débito que resulta por Francisco Fraguas de esta vecindad, á Juan Recuero, vecino de Monasterio, se venden en público remate los efectos embargados al Fraguas, a los diez dias de aparecer inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia el presente anuncio, los bienes muebles, y á los veinte días la raiz, que todo se expresa á continuacion.

#### Bienes muebles.

Primeramente, seis fanegas de	60
trigo, en . . . . .	5
Idem cuatro redadas de paja, en	25
Idem tres medias de judías, en	25
Idem ochenta arrobas de patatas, en . . . . .	40

#### Baices.

Un pedazo de tierra de secano en el Jaenal el de abajo, de	100
ocho celestines su cabida; Saliente el Rio, Mediodia Juan Manuel Riofrío, Poniente el Camino y Mediodia Lorenzo Villanueva, en . . . . .	100

Otro pedazo de tierra de secano en el mismo sitio, de ocho celestines su cabida; Saliente el Rio, Mediodia Juan Manuel Riofrío, Poniente Camino y Norte Lorenzo Villanueva, en . . . . .	100
--	-----

#### TOTAL EMBARGADO . . . . .

330
-----

Cuyos remates se efectuarán los días que se hace mencion, de once á doce de su mañana, á la puerta de la casa de villa, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes, segun lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil.

Membrillera 20 de Setiembre de 1871. — El Juez Municipal, Manuel Izquierdo. — Por su mandado. — Ezequiel Cerrada Clemente, Secretario.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Berninches.

D. Santiago Martinez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Berninches.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldia á instancia de D. Pablo Alba, apoderado de don Valeriano Madrazo, vecino de Azuqueca, y aquel de esta vecindad, contra José María Garcia, vecino de Alondiga, por falta de comparecencia de este, ha recaido la siguiente:

*Sentencia.* — En la villa de Berninches á 16 de Setiembre de 1871, el Sr. D. Isidoro Martinez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Berninches.

dijo Martinez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal que antecede, intentado por D. Pablo Alba, como apoderado de D. Valeriano Madrazo, vecino de Azuqueca, contra José María Garcia, vecino de Alondiga, en reclamacion de cuatro fanegas de trigo y nueve celestines de cebada, ó su equivalencia en metalico por valor de 174 rs., que le es en deber.

Resultando que el dicho demandante reclamo del demandado, las expresadas cantidades procedentes del censo á infinitis que contra si tienen las tierras que posee, vencido en la recoleccion actual;

Resultando que dichas fincas, sitas en término del Collado, jurisdiccion de esta villa de Berninches, están cesadas á favor del expresado Sr. Madrazo;

Resultando que el expresado demandado fué citado en forma en 3 del corriente, y no comparecido al acto a contestar lo que á su parte pudiera convenir, sin que tampoco haya manifestado causa legitima que le impidiera hacerlo habiéndose celebrado en rebeldia;

Considerando que todo demandado que no comparece a contestar á la demanda que contra el mismo se intenta, implicitamente viene a confessar que es en efecto verdadero deudor, o responsable de las cantidades que se reclaman.

Considerando que ninguna excepcion se ha hecho á este Juzgado para la suspencion de la acta;

Fallo:

Que declarando como declaro en rebeldia á José María Garcia, vecino de Alondiga, debo condenar, como condeno al mismo, para que en término de quinto dia, a contar desde la insercion de este definitivo en el *Boletin oficial* de la provincia, dé y pague á D. Pablo Alba, las cuatro fanegas de trigo y nueve celestines de cebada, ó los 174 rs., con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta sentencia que se publicará en los Estrados del Juzgado al tenor de lo prevenido en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1190 de la ley, remitase certificacion al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma, lo proveyó, mando y firmó su merced de que certifico. — Isidoro Martinez. — Santiago Martinez, Secretario.

*Publicacion.* — La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez municipal de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos inscritos que firmaron de todo lo qual yo el Secretario certifico. — Eugenio Mateo. — Demetrio Perez. — Santiago Martinez, Secretario.

*Notificacion.* — En los Estrados del Juzgado seguidamente yo el Secretario á presencia de dichos testigos notifique la sentencia anterior fijando testimonio de ella en los sitios publicos de esta villa, atendiendo la ausencia y rebeldia del demandado. — Eugenio Mateo. — Demetrio Perez. — Santiago Martinez.

La anterior providencia corresponde á la letra con el original que obra en el expediente de su razon á que me remito.

Y para que así conste a los efectos que ordena la ley, expido el presente que firmo en Berninches á 16 de Setiembre de 1871. — El Secretario, Santiago Martinez.

V. B. — El Juez municipal, Isidoro Martinez.

Y díjose lo escrito y firmado en el escrito.

*JUZGADO MUNICIPAL  
de Valdepeñas de la Sierra.*

Jorge Semolinos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valdepeñas de la Sierra.

Certifico: Que en el libro de juicios

verbales civiles que está á mi cargo, en uno de ellos, consta la sentencia que quedó pliada á la letra dice así: el de abajo es el

*Sentencia.* — En la villa de Valdepeñas de la Sierra, á 18 de Setiembre de 1871, el Sr. D. Manuel Garcia Perez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio

verbal que antecede, intentado por D. Eustaquio Prieto y Martin, vecino de esta villa de Valdepeñas, contra Pablo Serrano y Jose Rodriguez, vecinos de Peñalva, en

reclamacion de 115 pesetas, daños y perjuicios que al mismo se le han seguido por séselas en deber los enunciados demandados, segun así lo acredita el nomi-

nado demandante por documento privado que presentó en el acto:

Resultando que los expresados de-

mmandados Pablo y Jose, fueron citados en forma en 15 del que rige, así segun consta por el oficio que este Juzgado dirigió

á aquel de Peñalva para el efecto, el que devolvió y se halla unido á estas actuaciones, y que sin embargo de darse por citados no han comparecido al acto á con-

testar lo que á su derecho pudiera conve-

nirles, y sin que tampoco hayan manifes-

tado causa legitima que les impidió ha-

cerlo, habiéndose celebrado en rebeldia

en esta fecha:

Considerando que todo demandado

que no comparece a contestar á la deman-

da que contra el mismo se intenta, im-

plicitamente viene a confessar que es en

efecto verdadero deudor ó responsable de

las cantidades que se reclaman:

Considerando que ninguna excepcion

se ha hecho á este Juzgado para la sus-

pension del acta:

Fallo:

Que declarando como declaro en rebeldia á Pablo y Jose, vecinos de Peñalva, debo condenar y condeno á los mis- mos, para que en el término de quinto dia, a contar desde la insercion de este definitivo en el *Boletin oficial* de la provincia, paguen al nominado D. Eustaquio, las 115 pesetas que les reclama, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta sentencia que se publicará en los Estrados de este Juzgado al tenor de lo prevenido en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, y de conformidad con lo dispuesto en el 1190 de la ley, remitase certificacion al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma, lo proveyó, mando y firmó su merced de que certifico. — Santiago Martinez. — Jorge Somolinos, Secretario.

*Publicacion.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, por mi el Secretario, ante los testigos Rafael Mangiron y Hilario Nieto, de esta vecindad, los que firman con migo que certifico. — Rafael Mangiron. — Hilario Nieto. — Jorge Somolinos, Secretario.

Así consta literalmente del original que queda citado, cuyo testimonio para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente en Valdepeñas de la Sierra y Setiembre 19 de 1871. — Jorge Somolinos, Secretario.

V. B. — Manuel Garcia Perez.

*JUZGADO MUNICIPAL  
de Rivarredonda.*

D. Leandro Fraile, Secretario del Juz-

gado municipal de este pueblo de Ri-

varredonda.

Certifico: Que en el libro de juicios

verbales civiles que está á mi cargo, en uno de ellos, consta la sentencia que quedó

pliada á la letra dice así: el de abajo es el

*Sentencia.* — En el lugar de Rivarredonda, donde á 26 de Setiembre de 1871, el señor don José Garcia, Juez municipal de

la misma, por ante mí el Secretario dije

así: Que habiendo visto el anterior juicio

verbal civil detenidamente celebrado en

el dia de ayer á instancia de Felipe Gar-

cía, de esta vecindad, en reclamacion de

115 pesetas que le obsequio

el dia 26 de Setiembre de 1871 si el asunto

